

# BOLSA

Cotización Oficial del 21 de Diciembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título, Pesetas.	Interés anual. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado</i>				Banco de España .....	500		
20 12 909	86,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	86,45	20-12-909	466,00	Banco Hipotecario de España...	500	40	389,00
20-12-909	86,45	» E, de 25.000 » » »	86,45 y 50	18-12-909	252,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		
20-12-909	86,45	» D, de 12.500 » » »	86,50, 55 y 60	20 12-909	389 00	Unión Española de Explosivos.	100		
20 12-909	86,95	» C, de 5.000 » » »	87,15, 25 y 20	16 12-909	320,50	Banco de Castilla.....	250		
20 12-909	86,95	» B, de 2.500 » » »	87,25	16 12-909	148,00	Banco Hispano Americano....	500		
20-12-909	86,95	» A, de 500 » » »	87,15, 20 y 25	20-12-909	127,00	Banco Español de Crédito.....	250		127,50 y 127,00
18 12-909	87,20	» H, de 200 » » »	87,25	20-12-909	85,00	Acci.ª. Nal. Azuc.ª Españ. Preferentes	500		
18 12-909	87,20	» G, de 100 » » »	87,25	20-12-909	25,00	» » » » Ordinarias.	500		
20-12-909	87,00	En diferentes series.....	87,25	27-11-909	280,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo</i>		31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
20 12 909	86,75	Fin corriente.....	86,55	16 12-909	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE.</b>		11-6-909	80	Medicidfa de Madrid.....	500		
15 12 909	93,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,00	17-12 909	94,40	Ferrocarrilos M. Z. A.....	745		81,75 y 60
17-12-909	93,50	» D, de 12.500 » » »	93,00	20 12-909	81,60	Idem Norte de España.....			503,00 y 504
18 12-909	93,20	» C, de 5.000 » » »	93,00	20 12-909	502,00	B.ª Español del Río de la Plata.			
18 12-909	93,15	» B, de 2.500 » » »	93,00			<b>OBLIGACIONES</b>			
16 12-909	93,40	» A, de 500 » » »	93,00	20-12-909	101,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Desembolsado. 0/0	101,40 y 50
20 12-909	93,00	En diferentes series.....	93,00	11-12-909	89,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600	4	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		15-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5	
		<i>Al contado</i>		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
20 12 909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,70	3-12-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
20-12-909	100,95	» E, de 25.000 » » »	100,70, 75 y 70	20-12-909	105,00	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.	500	6	
20 12-909	101,00	» D, de 12.500 » » »	100,95 y 90	10-8-908	93,00	» » » » B.	500	4 1/2	
20 12-909	101,05	» C, de 5.000 » » »	100,90, y 95	22-11-909	99,05	» » » » C.	500	4	
18 12-909	101,00	» B, de 2.500 » » »	100,90 y 95			Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
20 12-909	101,05	» A, de 500 » » »	100,90 y 95	26-11-909	87,10	» » » » 1.ª serie.	475	4	
20 12-909	101,05	En diferentes series.....	101,00 y 100,90	26-11-909	85,25	» » » » 2.ª »	475	3	
				26-11-909	86,00	» » » » 3.ª »	475	3	
				26-11-909	85,50	» » » » 4.ª »	475	3	
				26-11-909	80,00	» » » » 5.ª »	500	3	
						<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>			
				21 2-909	80	Sisas.....	250	6	
				10-12-909	79,00	Obligaciones de 1861.....	250	3	
				20-11-909	78,60	Idem de Erlanger.....	500	4	89,50
				20-12-909	89,50	Idem por resultas.....	500	5	99,09
				16-12 909	99,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2	96,50
				17-12 909	96,50	<b>DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID</b>			
				27-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6	

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	466,100
Idem, fin corriente.....	500,000
Idem, fin próximo.....	500,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	163,000
5 por 100 amortizable.....	260,000
Acciones del Banco de España.....	00,000
Idem del Banco Hipotecario.....	00,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	15,000
Azucareras.—Preferentes.....	00,000
Idem ordinarias.....	00,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

### FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	325,000
Cambio medio.....	106,780

### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	7,000
Cambio medio.....	26,92

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. - Martes 21 de Diciembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.							
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerte de 0 a 9.			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.					
																						Temp. extra.	Temp. extra.			
Valencia (9h)	751.3	3.9	68	E.....	4	Cubierto...	Picada...	0.8	5	0	-3	4	Málaga.....	(9h)	762.1	15.8	85	NNE..	0	Nuboso.....	Calma....			19	13	
Oriz Nez (7h)	756.8	1.0	77	SSW..	1	C. despejado.	?						Melilla.....	(9h)	7.											
Saint Mathieu (7h)	753.4	3.5	75	E.....	4	Cubierto...	M. gruesa.						Jaén.....	(9h)	763.4	15.2	75	SSW..	0	Nuboso.....				17	12	
Isla de Aix (7h)	752.9	4.8	96	SSW..	4	Lluvia.....	Rizada...						Granada.....	(9h)	764.9	13.3	83	SE....	0	C. despejado.				15	11	
Biarritz (7h)	755.2	15.2	85	S.....	4	Nuboso.....	Idem.....						Almería.....	(8h)	762.6	13.8	89	SW....	1	Despejado..	Llana....			19	11	
Perpiñán (7h)	756.7	8.0	89	SW....	1	Cubierto...							Murcia.....	(9h)	761.0	13.0	85	SE....	0	C. despejado.				22	11	
Cabo Sicó (7h)	755.2	10.0	91	NW....	3	Brumoso...	M gruesa.						Alicante.....	(9h)	761.8	15.4	83	NNE..	0	Nuboso.....	Calma....			18	9	
Niza (7h)	751.1	10.5	71	Calma	0	C. despejado.	Rizada...						Valencia.....	(9h)	760.7	15.0	80	SW....	0	Cubierto...				20	14	
Clermont (7h)	755.6	3.2	97	NE....	1	Cubierto...							Albacete....	(9h)	762.6	12.0	82	ESE..	0	Idem.....				15	7	
París (7h)	757.5	-2.3	100	ENE..	1	C. despejado.							Ciudad Real..	(9h)	762.7	10.4	90	SE....	1	Idem.....				12	7	
San Sebastián (9h)	754.0	19.0	61	S.....	5	C. cubierto.	Llana....						Toledo.....	(9h)	760.3	12.0	88	SSW..	1	Idem.....				15	10	
Bilbao (9h)	754.5	17.0	57	SW....	6	Cubierto...	?						Cuenca.....	(9h)	762.2	9.2	91	SE....	0	Idem.....				9.8	0	
Santander (8h)	752.5	14.0	84	S.....	6	Idem.....	Rizada...						Madrid.....	(9h)	761.2	9.6	92	S.....	2	Idem.....				12.4	7.5	
Oviedo (9h)	756.1	13.4	71	SW....	0	C. cubierto.							El Escorial... (9h)	761.6	8.0	100	SW....	1	Lluvia.....				9	6		
Avilés (8h)	751.0			SE....	1	Cubierto...	Llana....						Segovia..... (9h)	759.5	10.0	74	SW....	5	Cubierto...				14	7		
Vares (8h)	751.9	12.2	98	SW....	6	Idem.....	Picada...						Avila..... (9h)	761.7	7.0	100	S.....	4	Idem.....				11	4		
Coruña (7h)	751.4	13.6	78	S.....	3	Idem.....	Marejada.						Guadalajara.. (9h)	760.1	10.8	100	SW....	1	Idem.....				13	8		
Finisterre (8h)	751.2	14.4	92	S.....	6	Niebla....	M gruesa.						Soria..... (9h)	759.9	6.2	88	SW....	1	Idem.....				9	6		
Santiago (9h)	750.7	13.9	83	SW....	5	Lluvia.....							Huesca..... (9h)	760.2	9.9	80	SW....	0	Idem.....				10.9	7.3		
Pontevedra (9h)	7.												Zaragoza..... (9h)	758.8	15.0	66	W....	2	Nuboso.....				13	11		
Vigo (9h)													Ternuel..... (9h)	762.2	9.7		S.....	5	Cubierto...				14	5		
Orense (9h)	751.9	15.8	61	SE....	5	Cubierto...							Tortosa..... (7h)	759.0	7.6	97	SW....	1	Nuboso.....				13	7		
León (9h)	755.8	7.8	98	S.....	1	Lluvia.....							Barcelona..... (9h)	759.2	16.0	75	W....	1	Cubierto...	Marejada.				18	11	
Burgos (9h)	757.2	8.3	84	S. l.	1	C. cubierto.							Mañón..... (9h)	760.0	17.0	76	WSW..	2	C. despejado.				18	14		
Valladolid (9h)	757.6	10.0	86	SW....	2	Cubierto...							Palma..... (9h)	759.7	17.4	59	W....	4	Idem.....	Gruesa...				18	13	
Salamanca (9h)	759.1	10.5	87	SW....	4	Idem.....							Orán..... (7h)	763.6	14.0		S.....	3	Despejado..							
Zamora (9h)	758.2	10.7	70	SW....	4	Idem.....							Argel..... (7h)	762.8	18.0		W....	3	Idem.....							
Oporto (9h)	754.4	16.0	80	S.....	6	Idem.....	Picada...						Tánez..... (7h)	763.2	12.2		WNW..	3	C. cubierto.							
Lisboa (8h)	755.0	16.7	98	S.....	4	Lluvia.....	Gruesa...						Sfaks..... (7h)	763.9	10.6		W....	3	Nuboso.....							
Lagos (8h)	7.												Liorna..... (7h)	752.1	15.2	91	SW....	4	Cubierto...							
Funchal (8h)	754.4	20.0	82	S.....	8	Cubierto...	M gruesa.						Roma..... (7h)	756.2	14.6	88	S.....	4	Idem.....							
Punta Delgada (7h)	734.8	15.9	71	W....	6	Idem.....	Gruesa...						Castellón..... (7h)	751.4	14.4	84	W....	5	Nuboso.....							
Angra (8h)	7.												Palermo..... (7h)	760.0	18.8	59	SE....	4	Cubierto...							
Horta (8h)	732.5	13.3	66	WSW..	5	Nuboso.....	M gruesa.						Bodo..... (7h)	736.7	9.0		E....	2	Nuboso.....							
Laguna (9h)	761.2	15.3	91	S.....	3	Niebla....							Cristiansund.. (7h)	742.2	0.6		WNW..	7	C. cubierto.							
St. Cruz Tenerife (9h)	761.7	20.5	78	SSW..	4	Cubierto...	Picada...						Riga..... (7h)	746.1	-0.2		WSW..	1	Cubierto...							
Cáceres (9h)	758.8	12.6	93	SSE..	6	Idem.....							Moscou..... (7h)	748.5	3.1		SSW..	2	Idem.....							
Badajoz (9h)	758.9	15.8	87	S.....	3	Idem.....							Nicolaiew..... (7h)	755.0	7.0		S.....	4	Niebla....							
Córdoba (9h)	760.9	15.6	96	SW....	3	Lluvia.....							Feldkirch..... (7h)	755.2	0.6		Calma.	0	Lluvia.....							
Sevilla (9h)	7.												Cernorvitz... (7h)	758.8	2.3		N.....	2	Idem.....							
Huelva (9h)	760.8	17.3	87	SE....	5	Cubierto...							Cracovia..... (7h)	758.3	-1.1		Calma.	0	Cubierto...							
San Fernando (8h)	761.9	16.1	96	S.....	3	Idem.....	Gruesa...						Pola..... (7h)	751.1	13.0		SE....	5	Lluvia.....							
Tarifa (9h)	761.7	15.7	88	N.....	0	Nuboso.....	M gruesa.						Viena..... (7h)	759.9	9.6		Calma.	0	Cubierto...							

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.13	9.8	8.5	7.6	85	S.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	2.60	8.2	7.8	7.7	95	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	3.40	9.3	8.9	8.3	95	S.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	2.86	12.8	11.8	9.8	89	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.89	13.4	12.7	10.5	92	S.....	Idem.....	Lluvioso.
6 de la tarde.....	1.19	12.2	11.0	9.9	93	S.....	Brisa fuerte	P. nuboso.
9 de la noche.....	1.18	12.2	11.0	9.2	87	S.....	Idem.....	Cubierto.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	7.4
Idem mínima.....	6.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.22
Diferencia.....	8.1	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 5.82
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.1
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	26.6	Sol completamente despejado.....	0 h 00 m.
Diferencia.....	10.2	Sol entrecubierto por nubes 6 vapores.....	0 h 00 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16.0	Total de insolación durante el día.....	0 h 00 m.
Idem mínima ídem.....	6.0		
Diferencia.....	10.0		

## SUBASTAS

### Sección administrativa de Obras Públicas de la provincia de Murcia.

#### NEGOCIADO DE SUBASTAS

En virtud á lo dispuesto por orden de la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 26 de Noviembre último, este Gobierno señala el día 31 del actual, á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Horniga, Escumbreras y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362,58 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sección Administrativa de Obras Públicas de este Gobierno con sujeción á los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las Oficinas de Obras Públicas para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliego cerrado, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al tiempo de extender el contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

El plazo para la presentación de la fianza, según se previene en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la

adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia, 16 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Federico Ordás Avocilla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Murcia, con fecha 16 de Diciembre de 1909, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Horniga, Escumbreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo, pero advirtiendo que será desecheda toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del servicio).

(Fecha y firma del proponente)  
S-1070

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

En los días y horas indicados en el siguiente estado, se celebrarán en la Jefatura del distrito forestal de Guadalajara, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos respectivos, las subastas para

enajenar el aprovechamiento de resinación, por plazo de cinco años forestales, que finaliza en el de 1913 á 1914, del número de árboles, en los montes y bajo los tipos de tasación que también se detallan, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y á los de facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante el plazo de anuncio, en la Jefatura del distrito forestal y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, siendo además adicional á los expresados pliegos la condición de que los rematantes satisfarán personal del servicio las indemnizaciones que la correspondan percibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidos en las Instrucciones que acompañan á la Real orden del 5 de Febrero último publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del mismo mes.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 1.ª, con sujeción al modelo inserto á continuación, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, hecho en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Guadalajara ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo correspondiente.

PUEBLOS	DENOMINACIÓN Y PERTENENCIA DEL MONTE	Número de árboles.	Tasación anual.	Tasación
				quincesenal.
Corduento..	Dehesa y Pinar.—Al pueblo.....	25.000	3.750	18.750
Selas.....	Entredicho.—Al Señorío de Malina....	10.000	1.500	7.500
Idem.....	Pinar.—Al pueblo.....	20.000	3.000	15.000

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Severo de Aguirre Miramón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... y en el periódico oficial de Guadalajara del día... y pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de resinación de los ... pinos que para ello

se hallan señalados en el monte ... pertenecientes al pueblo de ..., se comprometo á efectuar el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (aquí se expresará en letra la cantidad que proponga) con estricta sujeción á los indicados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)  
S-1060

**Diputación Provincial  
de Barcelona.**

Se señala el día 26 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal, de Corró de Vall á la carretera de San Lorenzo Savallá Llinás por Corró de Munt, bajo el tipo de 161.743 pesetas 14 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 21 de Enero de 1905, en esta ciudad y palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase noventa y cinco, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá haberse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal, de Corró de Vall á la carretera de San Lorenzo Savallá Llinás por Corró de Munt,» debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal, de Corró de Vall á la carretera de San Lorenzo Savallá Llinás por Corró de Munt.*

1.<sup>a</sup> El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 161.743 pesetas 14 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo;

2.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 8.087 pesetas 15 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 16.174 pesetas 31 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal;

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales, en 5 de Noviembre de 1908, aprobado por la Diputación en 10 del propio mes y año, y por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de dieciocho meses;

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni

traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate;

5.<sup>a</sup> El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales;

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas, de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una á tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del Contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia;

7.<sup>a</sup> Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación;

8.<sup>a</sup> Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque;

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante;

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen;

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteco de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix,

y en su defecto D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona;

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896;

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberá regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Corró de Vall á la carretera provincial de San Lorenzo Savallá Llinás por Corró de Munt.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación durante el plazo de garantía, necesarias para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.<sup>o</sup> Las dimensiones y forma de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números 3, 4 y 6 del segundo documento de este Proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja 6.<sup>a</sup>

Art. 3.<sup>o</sup> Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero; deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se rijan contradictoriamente.

Art. 4.<sup>o</sup> El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada de doce centímetros de espesor en los bordes y 22 centímetros en el centro después de consolidado. Se rellenarán los huecos con recibo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de tres centímetros de espesor.

Art. 5.<sup>o</sup> Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que, teniendo el mismo carácter, sean necesarias, á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo.

Art. 6.<sup>o</sup> Las tierras pantanosas ó fanegas ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.<sup>o</sup> La piedra para sillaría, sillarejo, losas y mampostería, podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, pura, tenaz y compacta, de granos fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de cubrición del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de fiñón y 30 de altura; y para sillarejo 35, 30 y 20.

Para mampostería un volumen de 10 centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deban emplearse.

Para las losas, 45 centímetros de longitud y 20 de grueso.

Art. 8.º La labra de sillaría y sillarejo se hará con escoda ó martellina y cincel según haya de resultar, basta ó fina con aristas vivas y encañados de centímetro y medio en ambas.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábricas, con arreglo á las prácticas de una buena construcción.

Art. 9.º Los ladrillos y la arena serán iguales á las de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se empleen generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, de los puntos de procedencia que se indican en la relación gráfica A del anexo número 10.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien, en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que, de ordinario, serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes en volumen de arena por dos de cal ordinaria apagada, ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual calidad que la del firme, y tres partes de mortero hidráulico ó cemento.

El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para la única capa del firme, será de calidad arenisca silíceo, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la caliza y el granito cuando sea de buena clase, á juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á siete centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites podrá admitirse sin machaqueo, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes, serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, y escalonado en las laderas de fuerte inclinación, para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los terraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud ni á profundidades bajo el terreno natural, que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros, á menos de un metro y medio de distancia de los de contención de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones, siempre que á

juicio del Ingeniero no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el relleno de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado ésta la exactitud de las ataguaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el relleno no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación, podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidos y aprobados por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación.

En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable.

Quando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resacañones ó á pequeñas filtraciones del terreno serán de la exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bomba, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mampostería, ladrillo y hormigón, así como el careado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y práctica de buena construcción.

Los machales que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, su disposición en hiladas horizontales á juicio del Ingeniero encargado, atravesando el muro en todo el espesor.

Su forma y dimensiones se ajustará al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente aguijada, de 30 centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el descimbramiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impos-

tas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se utilizará además del tránsito, un rodillo de una tonelada de peso, que deberá proporcionarse el contratista.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 23. El contratista dará principio á las obras, después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, y dentro los quince días siguientes al de la firma de la Escritura pública, que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecta el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas continuas de terreno, que tengan una longitud total de dos kilómetros y puedan desarrollarse los trabajos en ellas, sin detrimento notorio de los intereses del contratista.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1909. — El Presidente E. Prat de la Riba—El Secretario, José Parés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, para la contratación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Corró de Vall á la carretera de San Lorenzo Savall á Linás por Corró de Munt, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad, advirtiendo que será desechada toda proposición, en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del Proponente.)

S—1909

#### Diputación Provincial de Málaga.

##### BENEFICENCIA

La Excelentísima Diputación, en sesión del día 11 de Octubre último, acordó contratar, en pública subasta, el abastecimiento de comestibles, dejados de rematar en otra, por falta de pastores, con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expositos, durante los años 1910, 1911 y 1912, cuyo acto deberá tener lugar el día siguiente hábil después de transcurridos los treinta, hábiles también, al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las trece horas, en el salón de actos de esta Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de esta provincia ó del señor Vocal de la Comisión provincial en

quien delegue sus facultades, con asistencia del señor Diputado D. José Morales Cosso, designado por la Corporación, y del señor Notario á quien por turno correspondía, quedándose sujeto al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de esta Corporación, y un ejemplar del *Boletín Oficial* en el que se insertará el presente, quedará expuesto al público en la puerta de la susodicha dependencia.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>o</sup> Este contrato comenzará á regir desde el día en que se celebre la escritura ó el contrato de menor cuantía y terminará el 31 de Diciembre de 1912, si no fuese prorrogado.

2.<sup>o</sup> El tipo máximo y gasto que de cada uno de los artículos que se gradúan podrán consumirse cada año, se expresan á continuación:

Número de orden.	ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO		IMPORTE TOTAL de los artículos.
			Unidad.	Consumo anual.	
			Pesetas.		Pesetas.
1	Harina de primera.....	Kilogramo..	0,42	174.000	73.080,00
2	Carne de vaca.....	Idem.....	2,25	37.000	83.250,00
3	Huevos.....	Ciento.....	10,50	134.000	14.070,00
4	Patatas.....	Kilogramo..	0,16	55.000	8.800,00
5	Arroz de primera.....	Idem.....	0,42	15.000	6.300,00
6	Azúcar blanca.....	Idem.....	1,22	10.000	12.200,00
7	Idem florettsima.....	Idem.....	1,25	950	1.187,50
8	Azafrán.....	Idem.....	70,00	7	490,00
9	Bacalao labrador.....	Idem.....	1,00	4.125	4.125,00
10	Chocolato.....	Idem.....	2,75	625	1.718,75
11	Café crudo.....	Idem.....	3,00	600	1.800,00
12	Idem tostado.....	Idem.....	3,50	460	1.610,00
13	Especias.....	Idem.....	4,50	50	225,00
14	Fideos blancos.....	Idem.....	0,50	4.200	2.100,00
15	Garbanzos.....	Idem.....	0,52	14.200	7.384,00
16	Habichuelas largas.....	Idem.....	0,43	1.875	806,25
17	Jabón blanco de primera.....	Idem.....	1,00	4.500	4.500,00
18	Pimiento molido.....	Idem.....	1,25	300	375,00
19	Pimienta.....	Idem.....	4,00	50	200,00
20	Té.....	Idem.....	4,25	60	255,00
21	Tocino salado.....	Idem.....	1,90	6.400	12.160,00
22	Idem añejo.....	Idem.....	2,15	1.400	3.004,00
23	Manteqa de cerdo.....	Idem.....	2,00	150	300,00
24	Sal.....	Idem.....	0,13	9.000	1.170,00
Total.....					241.140,50

La harina será de trigo recio de buena calidad, clase primera y sin mezcla de ningún género.

La carne de vaca, en limpio.

Los huevos embarcados, pero de buen tamaño y de los más frescos.

Las patatas, frescas, sanas y de buen tamaño.

El arroz blanco, de dos pasadas sin quebrado y de clase primera.

El azafrán, sin mezclas extrañas.

El bacalao, labrador, debiendo estar seco á su entrega y en perfectas condiciones para el consumo.

El chocolate de cacao y sin mezcla alguna.

El café, crudo y el tostado, puro.

Los fideos blancos y de harina de trigo.

Los garbanzos, tiernos y de un tamaño regular.

Las habichuelas, largas y de la última cosecha precisamente.

El jabón, duro, blanco y de buena calidad.

El pimiento, molido, de flor, sin mezcla alguna.

El té, mitad verde y mitad negro, ó según convenga al establecimiento que lo necesite.

El tocino, salado, de regular altura y sacudida la sal á la entrega.

El añejo en hojas enteras y en buenas condiciones para el consumo.

La manteqa, de cerdo, sin olor ni gusto á rancia.

La sal, molida y de Torrevisja.

3.<sup>o</sup> El abastecimiento de todos los artículos que se subasten, será conforme con las muestras que, siendo susceptibles

de ellas, existirán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación para que puedan ser examinadas por los postores, las que, una vez rematadas, se remitirán precintadas á los Establecimientos para que en todo tiempo puedan hacerse las confrontaciones que sean necesarias.

4.<sup>o</sup> Los rematantes tendrán obligación de poner de su cuenta y en el preciso término de ochenta y ocho horas, los géneros dentro del Establecimiento, precediendo orden expedida por la Administración General de Beneficencia, la que después de hecha la entrega ha de poner nota en la misma de haberse efectuado en las condiciones que para cada artículo se expresa anteriormente;

5.<sup>o</sup> Los pedidos pueden hacerse diariamente, por semanas ó quincenas, según la clase del artículo y convenga á los Establecimientos.

6.<sup>o</sup> Esta subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, los contratistas no podrán pedir modificación ni aumento en los precios del remate á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado, ni por otros motivos, no pudiendo excusarse de entregar los géneros que les fuesen pedidos en el término antes indicado.

7.<sup>o</sup> No habrá derecho á reclamar por el mayor ó menor consumo del calculado, por presentarse en el cuadro como cifra aproximada.

8.<sup>o</sup> Los géneros que se entreguen serán reconocidos y confrontados por los señores Diputados-Visitadores de los Establecimientos, no admitiéndose los que

no estén conformes con las condiciones marcadas, quedando obligados los contratistas á responder en el mismo día con otras de la calidad y condiciones estipuladas. No haciéndolo así, serán multados en la cantidad de 125 pesetas á 250, por la presidencia de la Excelentísima Diputación, tan pronto como llegue á su conocimiento la falta por conducto del Visitador, multa que se hará efectiva en metálico en la Caja Provincial, en el término de veinticuatro horas, aumentándose 25 pesetas por cada día que deje de transcurrir el contratista sin ingresar el importe de la penalidad.

9.<sup>o</sup> Si algún contratista faltase á la entrega de todo ó parte de los géneros contratados ó presentándolos de calidad inferior no les fuesen admitidos, no verificando la reposición en el término que antes se dice, además de la multa ya señalada, la presidencia ordenará á la Administración general de Beneficencia los adquiera por sí á los precios corrientes en el mercado, por cuenta y riesgo del contratista, siendo éste responsable con la fianza constituida definitivamente, del pago de todos los gastos que se originen por dicha causa, y repondrá la fianza referida en el improrrogable plazo de tres días. De no verificarse la reposición en el manifestado término, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades.

10. El pago de los artículos suministrados se hará por meses vencidos en los quince primeros días del siguiente al en que se haya verificado el suministro, previa presentación de cuentas, justificadas con las órdenes expedidas de que hace mención la cláusula 4.<sup>a</sup>, quedando en vigor, por lo que á los pagos respecta, cuanto se previene en el Real decreto fecha 23 de Diciembre de 1902, conforme estatuye el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo 33 de la vigente Instrucción.

11. Transcurridos dos meses sin que se haya verificado el pago del suministro realizado durante ellos, el contratista podrá suspender la entrega de los artículos y rescindir su contrato, en cuyo caso le será devuelta la fianza definitiva luego que satisfaga á la Hacienda las contribuciones ó impuestos correspondientes, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito entre el contratista y la Excelentísima Diputación Provincial, abonándose ésta á aquél el 5 por 100 de interés de la cantidad que se le adeude, conforme al artículo 39 de la mencionada Instrucción.

En el párrafo precedente se incluyen los artículos del cuadro, excepción hecha de la carne de vaca y harina de trigo de primera, cuya facultad de rescindir y derechos expresados en esta cláusula se concede, si en la quincena que debo percibir el contratista el importe del suministro no lo percibiese, teniendo para ello en cuenta la considerable elevación de la suma mensual á que ascienden dichos dos artículos.

12. La subasta, por no llegar su importe á 300.000 pesetas, se celebrará sólo en esta capital, en la á que hace referencia el artículo 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de Contratos provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, por el 17 del Real decreto de 15 de Noviembre próximo pasado.

13. La Diputación cuidará de que en sus presupuestos para 1910, 1911 y 1912 figure la cantidad necesaria para el pago de este abastecimiento.

14. Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, desde el sí.



guiente al en que aparece inserto este pliego en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, hábil también, en que haya de celebrarse el acto, durante las horas de doce á quince, en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose al pliego, que se entregará en sobre cerrado, lacrado, precintado ó con cuantas medidas de seguridad juzguen convenientes, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional proveído para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

En el anverso del pliego se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al número (el que sea, y escrito en letra) ó números de la subasta de abastecimiento de comestibles para el Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, en los años 1910, 1911 y 1912.»

Además del pliego y resguardo del depósito se exhibirá la cédula personal corriente para su toma de razón, debiéndose ajustar la proposición, estrictamente al modelo que al final se inserta.

15. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse bajo ningún pretexto, pero podrá presentar varios al mismo licitador dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, siempre que se trate de los mismos artículos.

16. Llegado el día y hora para la celebración del acto, se constituirá la Mesa en la forma que indica el anuncio, y observará cuanto dispone la regla 5.ª, hasta la 15, del artículo 18 de la vigente Instrucción.

17. Ninguna proposición será admitida si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego.

18. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El remate será público y en presencia de los licitadores, quedando adjudicado provisionalmente en favor del que presenta proposición más ventajosa á los fondos provinciales, con arreglo á lo anteriormente expresado, no haciéndose de ningún modo á aquellos ex-contratistas que fueron multados ó rescindidos sus contratos por faltas que cometieron.

20. Aprobada que sea la subasta, transcurrido el plazo legal, se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, teniendo la ineludible obligación de colibrar la escritura de contrato en esta capital, ante el notario correspondiente, el día que á este efecto sea señalado por la Excelentísima Diputación.

Si el remate es de menor cuantía, se celebrará el contrato en la forma que establece el párrafo 2.º del artículo 22 de la Instrucción citada, el día que se señale. En uno ú otro caso, no se dará posesión sin que preceda esta formalidad.

21. Los depósitos provisionales para tomar parte en la licitación se constituirán en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta capital ó en la de la Diputación.

22. Los definitivos se situarán en la forma indicada anteriormente, pudiendo solicitar y obtener los rematantes que al

efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen consignado.

23. Los depósitos provisionales consistirán en el valor del 5 por 100 del importe anual de cada artículo, detallándose á continuación:

- Número 1. Harina de primera, 3,654 pesetas.
- Número 2. Carne de vaca, 4,162,50.
- Número 3. Huevos, 703,50.
- Número 4. Patatas, 440.
- Número 5. Arroz de primera, 315.
- Número 6. Azúcar blanca, 610.
- Número 7. Idem floratísima, 59,37.
- Número 8. Azafrán, 24,50.
- Número 9. Bocalao labrador, 206,25.
- Número 10. Chocolate, 85,94.
- Número 11. Café crudo, 90.
- Número 12. Idem tostado, 80,50.
- Número 13. Especies, 11,25.
- Número 14. Fideos blancos, 105.
- Número 15. Garbanzos, 369,20.
- Número 16. Habichuelas largas, 40,31.
- Número 17. Jabón blanco primera, 225.
- Número 18. Pimiento molido, 16,75.
- Número 19. Pimienta, 10.
- Número 20. T6, 12,75.
- Número 21. Tocino salado, 608.
- Número 22. Idem añejo, 150,50.
- Número 23. Manteca de cerdo, 15.
- Número 24. Sal, 58,50.

24. Los depósitos definitivos representarán el valor del 10 por 100 anual de cada artículo, constituyéndose del modo que sigue, y lo mismo los provisionales:

Primero. En efectivo metálico;  
Segundo. En efectos públicos, al precio de la cotización oficial el día en que se constituyan;

Tercero. En láminas omitidas por la Excelentísima Diputación;

Cuarto. En créditos liquidados y reconocidos á favor de acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en los presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

25. No se formalizará la escritura ni el contrato sin que por el rematante se presente carta de pago de haber prestado la fianza definitiva por el dicho 10 por 100 del total servicio rematado, lo que deberá hacer precisamente dentro de los diez días hábiles, á partir desde la fecha en que le fuese notificada la adjudicación definitiva.

26. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó dejase de llenar las condiciones para ello precisas dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa debidamente justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos y responsabilidades del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

Las multas ó indemnizaciones á que diesen lugar los contratistas ó rematantes, se harán efectivas gubernativamente en la forma que determina el artículo 36 de la repetida Instrucción.

28. En ningún caso podrán someterse estos contratos á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes.

29. Los rematantes quedarán sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

30. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con la copia de la escritura

de poder correspondiente para ello, declarada bastante á costa del licitador.

31. Para el bastanteo de los poderes que se presenten se designa al Oficial mayor, Letrado de la Corporación, don Manuel González y García, ó el que haga sus veces en casos de ausencia ó enfermedad.

32. En ningún caso podrán ser contratistas:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad legal para contratar por sí sin intervención de otra persona;

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataques á la propiedad ó á la salud pública por adulteración de los géneros que expendan;

Tercero. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos;

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado, provincia ó municipio, en concepto de segundos contribuyentes;

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores;

Sexto. Los Diputados provinciales, Secretario, Contador, Depositario y empleados en general de esta Excelentísima Diputación;

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la Instrucción antes reseñada, y á ellas quedan sujetas los licitadores y contratistas en todo cuanto expresamente no se haya consignado en este pliego;

34. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en esta subasta, así como viene obligado á satisfacer á la Hacienda Pública cuantas contribuciones ó impuestos rigean actualmente ó que se creen en lo sucesivo que afecten á este contrato;

35. Terminada la duración del mismo, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverán las fianzas definitivas, debiéndolo solicitar los interesados;

36. Si por cualquier circunstancia llegase el contrato á su finalización y no se hubiese adjudicado el servicio nuevamente á los mismos ó á otros contratistas, los que se hallen en posesión de los remates quedan obligados á continuar, bajo las mismas condiciones, ínterin se llega á nueva adjudicación, mediante pública subasta, ó se obtiene en su caso la excepción reglamentaria del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, hasta cuyo momento se entenderá prorrogado el contrato.

#### ADICIONAL

Si el proyecto de ley de Administración local, pendiente de acuerdo de las Cortes, fuese aprobado y obtuviese la sanción regia, para ser puesto en vigor, alterara la Administración provincial, afectando á este contrato, los rematantes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización alguna, si por cualquier circunstancia hubiese de interrumpirse, modificarse ó anularse el mismo.

Y aprobado definitivamente el anterior pliego de condiciones y anuncio por acuerdo de la Comisión Provincial, fecha 10 del que cursa, con las rectificaciones á que ha dado lugar el Real decreto de 15 de Noviembre último, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín

Oficial de esta provincia, en cumplimiento de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, para general conocimiento.

Málaga, 14 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente accidental, José Morates Cosso.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Manuel González.

*Modelo de proposición.*

(Papel de una peseta, ó póliza en su caso.)

Don ..., vecino de ... en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de servir en la subasta de vítores con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante los años 1910, 1911 y 1912, se compromete á abastecer el artículo ó artículos, número ó números, por los precios siguientes (éstos en letra), con estricta sujeción al pliego que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ...

Málaga ... de ... de ...

(Firma del interesado.)

S—1906

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de D. Benito Acebedo Amor, por providencia del día de hoy, dictada en expediente seguido contra el mismo por descubiertos en la Contribución industrial, á su nombre, en esta capital, de los trimestres segundo y tercero del año actual, importantes á razón de 22,54 pesetas, 45,08, se acordó notificar á dicho sujeto la diligencia que en 18 de Septiembre dictó el Recaudador Agente don Enrique Suárez, cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en conformidad con el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, firmo el presente en la Coruña á 30 de Noviembre de 1909.—José Vázquez.

P—3177

## ANUNCIOS OFICIALES

### Azucarera de Madrid (S. A.).

En el sorteo verificado hoy han sido amortizadas los títulos de Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, números 1.871 á 1.880, 2.801 á 2.850, 2.975, 2.977 á 2.979, 261 á 270, 2.921 á 2.930, 3.101, 3.103, 3.107 y 3.110.

Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—El Director, Miguel Díaz. X—2429

### Junta de Obras del Puerto de Almería.

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En el sorteo verificado hoy ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Rico Pérez, de las Obligaciones de esta Junta de Obras del Puerto, emitidas con fecha 15 de Diciembre de 1906, han resultado amortizadas las marcadas con los números siguientes:

17, 31, 41, 71, 130, 224, 231, 234, 276, 311, 315, 331, 345, 372, 379, 388, 444, 451, 496, 547, 552, 567, 598, 603, 624, 629, 650, 683, 721, 729, 787, 808, 842, 916, 918, 946, 963, 971, 993, 1.051, 1.058, 1.066, 1.088, 1.093, 1.099, 1.117, 1.137, 1.153, 1.157, 1.158, 1.167, 1.187, 1.208, 1.244, 1.245, 1.251, 1.261, 1.266, 1.267, 1.276, 1.310, 1.337, 1.353, 1.358, 1.378, 1.388, 1.397, 1.423, 1.464, 1.468, 1.474, 1.499, 1.526, 1.536, 1.547, 1.551, 1.554, 1.557, 1.604, 1.624, 1.625, 1.678, 1.710, 1.712, 1.713, 1.744, 1.761, 1.764, 1.772, 1.784, 1.819, 1.826, 1.839, 1.861, 1.872, 1.918, 1.937, 1.975, 1.979 y 1.997.

Queda abierto el pago de las expresadas Obligaciones desde esta fecha en la Caja de la Depositaria, pagadora de la Junta.

Y para que llegue á conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones se hace público por medio del presente.

Almería, 15 de Diciembre de 1909.—El Presidente, José Batllés.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto.

X—2492

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario en metálico con interés, importante 2.000 pesetas, señalado con los números 41 de entrada y 5 de registro, constituido en 8 de Febrero de 1907, por D. Joaquín López Marquiner, para garantir el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, á disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, se hace saber que, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid, 30 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito. X—2430

### La Iberica.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS

El día 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar, en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, número 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de Obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo á los Estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las Obligaciones amortizadas.

Madrid, 20 de Diciembre 1909.—El Secretario, O. Jenquet. X—2425

### Sociedad Anónima del Cinefano.

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general extraordinaria celebrada por esta Sociedad el día 10 de Noviembre último, se convoca á los señores Accionistas á otra Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 7 de Enero

próximo, á las dos de la tarde, en la plaza de San Ginés, números 1 y 2, principal derecho, para tratar de la disolución de la Sociedad, según dispone el artículo 163 del Código de Comercio.

El depósito de Acciones que previene el artículo 70 de los Estatutos, puede constituirse hasta el día 6 inclusive, presentándose en la calle de Preciados, número 10, tienda de objetos de militar, de tres á cinco de la tarde.

Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—El Secretario del Consejo, José L. Recuero. X—2431

### Sociedad de electricidad de Chamberí.

En el sorteo de Obligaciones emitidas por esta Sociedad, celebrado en el día de hoy, han sido amortizadas las siguientes: 109 Obligaciones de la emisión de 1896, números 41 á 50, 621 á 630, 651 á 660, 1.031, 1.032, 1.041 á 1.050, 1.371 á 1.380, 1.441 á 1.450, 1.511 á 1.520, 1.551 á 1.560, 1.731 á 1.740, 1.871 á 1.880, 1.971 á 1.975, 1.977, 1.980.

137 Obligaciones de la emisión de 1901 y 1902, números 641 á 650, 2.221 á 2.230, 2.651 á 2.660, 4.901 á 4.910, 5.311 á 5.320, 6.251 á 6.260, 8.121 á 8.130, 8.721 á 8.730, 8.791 á 8.800, 8.921, 8.922, 8.924 á 8.926, 8.929, 8.930, 9.191 á 9.200, 9.321 á 9.330, 9.701 á 9.710, 9.861 á 9.870.

Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Luis Calderón.—V.º B.º El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. X—2428